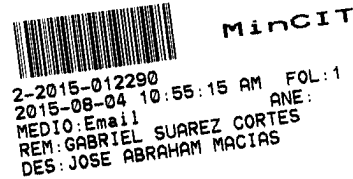




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00316
Bogotá D. C.,

Señor
JOSE ABRAHAM MACIAS
Yeny146@hotmail.com
Tel. 313-3206528
Bogotá - Colombia



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 16 de marzo de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 280 - CONSULTA |
| Tema | CORRECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"QUIERO SABER SI DESPUES QUE UN REVISOR FISCAL EMITE UN DICTAMEN FINAL DE UN AÑO GRAVABLE DONDE INFORMA QIE TODO ESTABIEN (sic). UN AÑO DESPUES DICE QUE ESTABAN MAL Y QUE HABIA UN ERROR. SE PUEDE CORREGIR SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los numerales 1 y 4 del artículo 51 de la ley 675 de 2001, respecto a las funciones del administrador, establecen:

"(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.*
(...)
4. *Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal."*

Así mismo, el numeral 8° del artículo 207 del Código de Comercio, sobre las funciones del Revisor Fiscal, enuncia:

"8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,"

Dado lo anterior, cualquier modificación a los estados financieros de un periodo anterior, debe someterse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Copropietarios, previa convocatoria a Asamblea General, por parte del Administrador o del revisor fiscal de la Propiedad Horizontal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés